

## Comité de Clasificación de Información del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

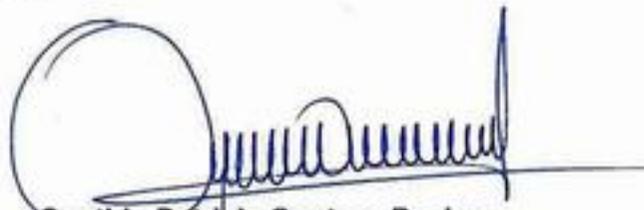
### CONVOCATORIA

Guadalajara, Jalisco. 01 de julio de 2014

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9° noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el 29 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito convocar a los integrantes del Comité de Clasificación del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, a sesión extraordinaria el próximo jueves 03 de julio de 2014, a las 12:30 horas, en la sede de este organismo, ubicada en la avenida Ignacio L. Vallarta # 1312, Colonia Americana, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. Bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de *quórum*.
- II. Desclasificación de información contenida en diversas actas emitidas por este Comité en años anteriores.
- III. Clausura de la sesión.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Comité de Clasificación  
de Información del Instituto de Transparencia  
e Información Pública de Jalisco

## Acta del Comité de Clasificación de Información del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

### Sesión Extraordinaria 03 de julio de 2014

En la Sala de Juntas del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 03 tres de julio de 2014 dos mil catorce, se celebró Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación de Información convocada y presidida por Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de **Presidenta del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco**, y por tanto, titular de dicho Sujeto Obligado, y Presidente del Comité de Clasificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité solicitó en primer término a **María Guadalupe Plascencia Vázquez**, en su calidad de Secretario, pasara lista de asistencia de los integrantes del Comité, dando fe de la presencia de **Cynthia Patricia Cantero Pacheco** en su calidad de Titular del Sujeto Obligado y Presidenta del Comité, y de **Jorge Alberto Contreras Bravo**, en su carácter de Director Jurídico y titular del órgano de control interno.

Una vez hecho lo anterior, la Presidenta del Comité hizo constar la existencia de quorum y abierta la Sesión Extraordinaria y válidos los acuerdos que en ella se tomaren, de acuerdo con el siguiente

#### Orden del Día

- I. Lista de asistencia y declaratoria de *quórum*.
- II. Desclasificación de información contenida en diversas actas emitidas por este Comité en años anteriores.
- III. Clausura de la sesión.

Sometido que fue el orden del día antes referido a la consideración del Comité, se tiene que el mismo fue aprobado por unanimidad de sus integrantes en votación económica.

### Asuntos y Acuerdos

I. Existe el *quórum* legal para el desarrollo de la sesión del Comité de Clasificación acorde con el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como del numeral 29, puntos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que los acuerdos que se tomen en la sesión serán legales y válidos.

De igual manera, se cuenta con la presencia del **Director de Protección de Datos Personales de este Instituto: Miguel Ángel Vázquez Placencia**, quien participa en la presente sesión con voz pero sin voto.

II. Como segundo punto del orden del día, se pone a consideración por la Presidenta del Comité la propuesta que hace el **Director de Protección de Datos Personales de este Instituto: Miguel Ángel Vázquez Placencia**, quien refiere haber investigado en las bases de datos y archivos del presente órgano garante, para la desclasificación de la información que previamente, dentro del periodo comprendido entre el 22 veintidós de mayo del año 2006 dos mil seis y 06 seis de septiembre del año 2012 dos mil doce, fue clasificada como reservada por el Comité de Clasificación de Información de este órgano garante, misma que en específico consiste en la siguiente:

2006	
22 de mayo	De acuerdo al recurso 001/2006 en el cual se resuelve sancionar al sujeto obligado "Ayuntamiento de Guadalajara", en la persona del Director de Transparencia del mismo, MBA Rafael Loyo Bravo. Por lo que solicito una copia simple de las sanciones a que se hizo acreedor el sujeto obligado. 1- ... 2- ... 3- Denuncia Penal.
01 de junio	Copia simple de la demanda de controversia constitucional que presentó el Presidente del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Poder Judicial del Estado de Jalisco que fue radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número 53/2006, así como del recurso de reclamación presentado por el mismo Presidente de dicho Instituto en contra del auto que desechó la demanda de controversia constitucional, identificado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número 154/2006-PL.
05 de octubre	1. Copias de los expedientes relativos a los cuatro sobreseimientos de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, que en la página cuatro de su Primer Informe Anual de Actividades del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, hace referencia.

	<p>2. Un extracto de la resolución de los catorce Juicios de Nulidad tramitados ante el Tribunal de lo Administrativo, señalados en la página siete de su Primer Informe Anual de Actividades.</p> <p>3. De igual manera me sea proporcionada el fundamento conforme al cual el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco emitió el Reglamento del Recurso de Revisión y lo aplica imponiendo obligaciones a los sujetos obligados.</p>
<b>2007</b>	
28 de mayo	<p>Proporcionar los números de los expedientes en los cuales el Tribunal Administrativo, declararon improcedentes cinco fallos en un mismo sentido y sin interrupción a favor de resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.</p> <p>Igualmente solicito una copia de las resoluciones y de ser posible una copia de los juicios interpuestos por terceros en contra del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco.</p> <p>Asimismo solicito se me señalen quienes fueron los promoventes de los mismos y la fecha en que se presentaron.</p>
<b>2008</b>	
01 de abril	<p>El archivo completo del Juicio de Amparo resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa, mediante el cual ordenó dejar sin efectos la resolución del Pleno del Tribunal Administrativo del Estado, el cual fue admitido el 13 de julio de 2007, el Juicio de Nulidad promovido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, después de que ella se negó a proporcionar a un solicitante las observaciones de la cuenta pública del Gobierno del Estado del periodo 2004.</p>
18 de julio	<p>Copias simples de las denuncias presentadas por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en contra del H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, surgidas de los recursos de revisión 048/2008 y 132/2008.</p>
22 de septiembre	<p>Que por así permitirlo el estado procesal que guardan las constancias del expediente del recurso de revisión señalado al rubro, (115/2007), me permito solicitar que se me expida exentas del pago de todo impuesto, copia fotostática debidamente certificada y/o copia fotostática simple, según proceda del escrito y sus anexos mediante el cual se formuló la correspondiente denuncia criminal en contra de quien o quienes resulten responsables, ordenada mediante resolución de ese Consejo.</p>
<b>2009</b>	
16 de enero	<p>La información contenida en los expedientes que integran una averiguación previa.</p>
23 de febrero	<p>La ubicación exacta de las cámaras fijas de vigilancia en el instituto.</p>

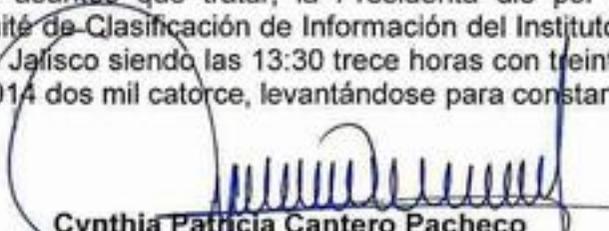
17 de agosto	Los documentos que obran en el expediente Propuesta de Sanción 024/2008, derivado del recurso de revisión 169/2008.
<b>2010</b>	
10 de mayo	Los documentos que obran en los procedimientos de verificación de cumplimientos derivados de los recursos de revisión 177/2010 y 279/2010.
05 de noviembre	<p>Copia del oficio donde se solventan las observaciones de la última auditoría, que para efectos del análisis en la presente acta, se generaliza de la siguiente manera:</p> <p><b>Documentos referentes a la revisión de la cuenta pública de los procedimientos correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, efectuada por personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y derivada de la orden de visita identificada con el número de expediente 1299/2010, así como de cualquier otro proceso de auditoría pública que se refiera al citado Órgano Constitucional Autónomo.</b></p>
<b>2011</b>	
16 de febrero	<p>Los documentos que obran glosados en los procedimientos de verificación de cumplimiento de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión.</p> <p>"Un listado de todas las inconformidades que se han presentado ante el ITEI desde su creación, así como la pregunta que realizaron y a qué organismo se le hizo la pregunta, la respuesta que presentó el organismo en el caso de haber contestado..."</p>
<b>2012</b>	
28 de mayo	<p><b>Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los criterios generales en materia de:</b></p> <p><b>a) Clasificación de información Pública</b>  <b>b) Publicación y actualización de información fundamental</b>  <b>c) Protección de información confidencial y reservada.</b></p> <p>El Presidente del Comité de Clasificación, pone a consideración la presentación de los criterios generales antes señalados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24. 1 fracción IX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tiene la obligación de emitir.</p> <p>Lo anterior, con la finalidad de que sean analizados dichos documentos y en su caso puedan aprobarse</p> <p>De igual forma se hace saber si existen manifestaciones que den pauta a discutir los criterios, precisando que fueron exhibidos conjuntamente con la convocatoria.</p>

	<p>No obstante, los miembros manifiestan no tener observaciones.</p> <p>Se aprueban los criterios generales antes mencionados, por lo que se deberán remitir, por conducto del Secretario del Comité, al Secretario Ejecutivo del Consejo del Instituto, para efecto de que sean valorados por éste, en los términos del artículo 15 punto 1 fracción VII.</p>
06 de septiembre	<p>Análisis de la información relativa a la ubicación exacta de las cámaras fijas de vigilancia del Instituto.</p> <p>"Grabación del sistema de cámaras del ITEI."</p>

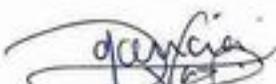
Se señala que el Comité de Clasificación se encuentra facultado para realizar la desclasificación propuesta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 fracción II y 13 fracción I y 14 del Reglamento de dicha Legislación, así como por el artículo Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación de Información Pública emitidos por este Instituto y que entraron en vigor el día 11 once de junio del año en curso.

Visto lo anterior, se pregunta por la Presidenta del Comité a los miembros del mismo si aprueban la desclasificación propuesta por la Unidad de Transparencia, lo cual se aprueba por unanimidad de votos de sus tres integrantes.

III. No habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta dio por concluida la Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación de Información del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 03 tres de julio del año 2014 dos mil catorce, levantándose para constancia la presente acta.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Comité de Clasificación  
de Información del Instituto de Transparencia  
e Información Pública de Jalisco



**María Guadalupe Plascencia Vázquez**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
del Instituto de Transparencia e  
Información Pública de Jalisco



**Jorge Alberto Contreras Bravo**  
Director Jurídico y titular del órgano  
interno de control del Instituto  
de Transparencia e Información  
Pública de Jalisco

**ANEXO**  
**Acta del Comité de Clasificación de Información**

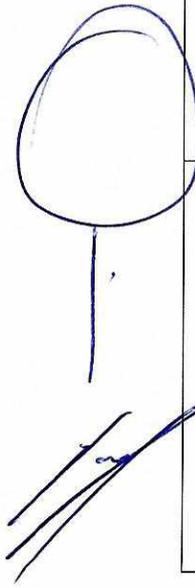
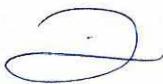
**Sesión Extraordinaria**  
**03 de julio de 2014**

<b>Actas de Clasificación</b>	<b>Supuesto de Desclasificación</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- 22 de mayo de 2006</li> <li>- 01 de junio de 2006</li> <li>- 16 de enero de 2009</li> </ul>	Por haber concluido el periodo de reserva establecido en la Ley y por no existir elementos para prorrogar dicho periodo de reserva.
<ul style="list-style-type: none"> <li>- 05 de octubre de 2006</li> <li>- 28 de mayo de 2007</li> <li>- 01 de abril de 2008</li> <li>- 08 de julio de 2008</li> <li>- 22 de septiembre de 2008</li> <li>- 17 de agosto de 2009</li> <li>- 10 de mayo de 2010</li> <li>- 05 de noviembre de 2010</li> <li>- 16 de febrero de 2011</li> <li>- 28 de mayo de 2012</li> </ul>	Causaron estado las sentencias o se dieron por concluidos los procedimientos de verificación de cumplimiento de los recursos de revisión, los procedimientos de sanción y de inspección, así como las auditorías a que se hace alusión en las solicitudes.
<ul style="list-style-type: none"> <li>- 23 de febrero de 2009</li> <li>- 06 de septiembre de 2012</li> </ul>	La información clasificada es relativa a datos del anterior inmueble que albergaba las oficinas de este Instituto.

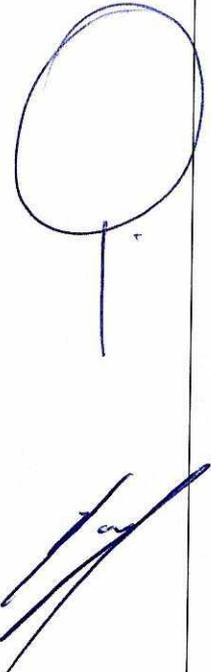
<b>2006</b>	
<b>Fecha del acta de clasificación.</b> 22 de mayo de 2006.	
<b>Rubro temático</b>	De acuerdo al recurso 001/2006 en el cual se resuelve sancionar al sujetos obligado "Ayuntamiento de Guadalajara", en la persona del Director de Transparencia del mismo, MBA Rafael Loyo Bravo. Por lo que solicito una copia simple de las sanciones a que se hizo acreedor el sujeto obligado.

	<p>1- ...</p> <p>2-...</p> <p>3- Denuncia Penal.</p>
<b>La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información</b>	Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica.
<b>El fundamento legal</b>	<p>Artículos 1, 2, 3 fracción IX, 7 fracción I, 22, 23 fracción V, 27, 84, 85, 86, 88 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</p> <p>Artículo 39, 40, 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.</p>
<b>En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas</b>	<p>El escrito de denuncia penal presentado por este Instituto no es un documento que se pudiera considerar autónomo, ya que el mismo forma parte de la Averiguación Previa y todos los elementos que componen a ese acto ministerial, son un todo único y no partes y dicho escrito es el que da origen al proceso de la Averiguación Previa, por lo que existe la imposibilidad de proporcionar dicha información.</p> <p>En razón de lo anterior, la revelación de dicha información atenta al interés público protegido por la ley, entendiéndose por interés público, aquél que afecta al sano desarrollo de la averiguación y las indagatorias que conforman el proceso de la Averiguación Previa, siendo el escrito de denuncia penal la parte inicial, por contener esta los elementos y los hechos que pueden ser constitutivos de delito.</p>
<b>El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento</b>	Por un periodo de <b>cinco años</b> , o en su caso, hasta que se resuelva el proceso de averiguación previa correspondiente.

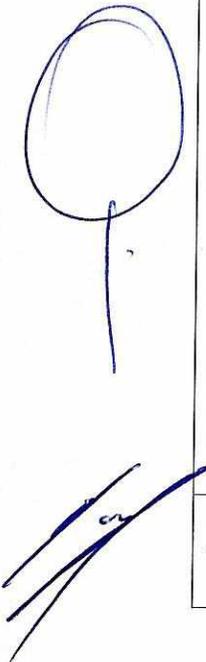
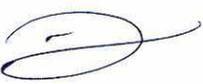
<b>Fecha del acta de clasificación.</b> <b>01 de junio de 2006.</b>	
<b>Rubro temático</b>	<p>Copia simple de la demanda de controversia constitucional que presentó el Presidente del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Poder Judicial del Estado de Jalisco que fue radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número 53/2006, así como del recurso de reclamación presentado por el mismo Presidente de dicho Instituto en contra del auto que desechó la demanda de controversia constitucional, identificado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número 154/2006-PL.</p>
<b>La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información</b>	<p>Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica.</p>
<b>El fundamento legal</b>	<p>Artículos 1, 2, 3 fracción IX, 7 fracción I, 22, 23 fracción VII, 27, 84, 85, 86, 88 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco Artículo 39, 40, 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.</p>
<b>En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas</b>	<p>El escrito de demanda de controversia constitucional, así como el escrito de recurso de reclamación en contra del auto que desechó dicha controversia, ambos presentados por el Presidente del Consejo de este Instituto ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no son documentos que se pudieran considerar autónomos, ya que los mismos forman parte del juicio de controversia constitucional promovido por este Órgano, de tal suerte que todos los</p>

	elementos que componen a esos actos judiciales, son un todo único y no partes, por lo que existe la imposibilidad de proporcionar dicha información hasta en tanto no haya concluido el mencionado juicio.
<b>El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento</b>	Por un periodo de <b>cinco años</b> o en su caso, hasta que se resuelva el juicio de controversia constitucional promovido por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
<b>Fecha del acta de clasificación.</b> 05 de octubre de 2006.	
<b>Rubro temático</b>	<p>1. Copias de los expedientes relativos a los cuatro sobreseimientos de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, que en la página cuatro de su Primer Informe Anual de Actividades del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, hace referencia.</p> <p>2. Un extracto de la resolución de los catorce Juicios de Nulidad tramitados ante el Tribunal de lo Administrativo, señalados en la página siete de su Primer Informe Anual de Actividades.</p> <p>3. De igual manera me sea proporcionada el fundamento conforme al cual el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco emitió el Reglamento del Recurso de Revisión y lo aplica imponiendo obligaciones a los sujetos obligados.</p>
<b>La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información</b>	Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica.
<b>El fundamento legal</b>	Artículos 1, 2, 3 fracción IX, 7 fracción I, 22, 23 fracción VII, 27 y 28 fracción I y II, 46,

	<p>77, 84, 85, 86, 88, Capítulo X, XI y XII de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco Artículo, 39, 40, 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco Criterio emitido por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dictado en la Sesión Ordinaria Trigésima Primera, de fecha 22 de agosto de 2006.</p>
<p><b>En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas</b></p> 	<p>La solicitud de información, se clasifica como <b>FUNDAMENTAL</b> en una parte, por lo que deberá entregarse en los términos solicitados por el peticionario, sin embargo, en otra de sus partes, se clasifica como <b>RESERVADA Y CONFIDENCIAL</b>.</p> <p>Por lo que ve al punto número 1 de la solicitud, y toda vez que se trata de <b>información fundamental</b>, deberá entregarse al solicitante, <b>previa protección de los datos personales</b>, al ser éstos considerados como <b>información confidencial</b>, en razón de que para su difusión, se requiere el consentimiento de las personas físicas o jurídicas conforme a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.</p> <p>Por lo que ve al punto número 2 de la solicitud de información, se llega a la conclusión de que <b>una parte de ella es inexistente</b>, en virtud de que los catorce juicios de nulidad a que hace referencia, solamente en dos de ellos se ha dictado resolución definitiva, sin que la misma haya</p>

	<p>causado estado. En tal virtud, de los dos juicios en los que ya se dictó la resolución respectiva, la misma se clasifica como <b>reservada</b>, toda vez que se trata de procedimientos judiciales en los que no ha causado estado la sentencia.</p> <p>Respecto a los doce juicios de nulidad restantes, éstos se encuentran en el desahogo de sus etapas procesales respectivas y por ende, no se ha dictado la resolución definitiva, siendo entonces, esta <b>información inexistente</b>. En consecuencia, resultan ser inexistentes los extractos de las resoluciones que solicita el peticionario. No obstante y con el objeto de cumplir con el segundo párrafo del numeral antes mencionado, se determina por este Comité, procedente proporcionar el número de expediente de cada uno de los juicios de nulidad en comento, a fin de que el peticionario esté en posibilidades de revisar los acuerdos que se emitan, en la página web del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.</p> <p>Respecto al punto número 3 de la solicitud de información y toda vez que la misma es de carácter <b>fundamental</b>, se determina en este acuerdo proporcionarse, haciendo la aclaración de que el nombre correcto del ordenamiento a que se refiere el peticionario, es el de: "Reglamento para la Tramitación de los Recursos de Revisión."</p>
<p>El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento</p>	<p>Toda vez que se trata de procedimientos judiciales, <b>hasta que cause estado la sentencia</b>.</p>

2007	
<b>Fecha del acta de clasificación.</b> 28 de mayo de 2007.	
<b>Rubro temático</b>	<p>Proporcionar los números de los expedientes en los cuales el Tribunal Administrativo, declararon improcedentes cinco fallos en un mismo sentido y sin interrupción a favor de resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.</p> <p>Igualmente solicito una copia de las resoluciones y de ser posible una copia de los juicios interpuestos por terceros en contra del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco.</p> <p>Asimismo solicito se me señalen quienes fueron los promoventes de los mismos y la fecha en que se presentaron.</p>
<b>La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información</b>	Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica.
<b>El fundamento legal</b>	<p>Artículos 1, 2, 3 fracción IX, 7 fracción I, 22, 23 fracción VII, 27, 84, 85, 86, 88 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</p> <p>Artículo 29, 30, 31, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco.</p>
<b>En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas</b>	<p><b>Parte de la información</b> solicitada se clasifica como <b>RESERVADA</b>, por lo que deberá negarse su entrega.</p> <p><b>Primero.-</b> Se solicita en primer término</p>

proporcionar los números de expedientes en los cuales el Tribunal de lo Administrativo, declara improcedentes cinco fallos en un mismo sentido y sin interrupción a favor de resoluciones emitidas por este Instituto, se manifiesta que dicha información es generada por el Tribunal de lo Administrativo, sin embargo, este Comité determina procedente proporcionar los números de expedientes del Pleno del Tribunal de lo Administrativo, de donde surgen las cinco resoluciones consecutivas y sin interrupción que declaran improcedentes las demandas interpuestas en contra de las resoluciones de este Instituto.

**Segundo.-** Por otro lado, la información solicitada en segundo término y relativa a “la copia de las resoluciones y copia de los juicios interpuestos por terceros en contra del Instituto...” se clasifica **reservada**, toda vez que se trata de actuaciones judiciales contenidas en procedimientos en los que no ha causado estado la sentencia, a excepción de los procedimientos con número de expediente 60/2006 y 101/2006, ambos radicados en la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Estado y el diverso 84/2006 radicado en la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Estado, aun no se han pronunciado resoluciones que se encuentren firmes o hayan causado estado y por tanto se consideran activos, razón por la cual, dicha información se clasifica como **reservada**.

	<p>No obstante lo anterior, en lo concerniente a los juicios que hayan concluido y además, cuya resolución sea firme, es factible entregar al solicitante copia simple únicamente de las actuaciones que haya generado este Instituto y que se relacionan con los tres procedimientos mencionados en el párrafo que antecede, toda vez que el Tribunal de lo Administrativo es la instancia correspondiente para la emisión de copias de las actuaciones de las demás partes y suyas propias (acuerdos y resoluciones) que integran los juicios de nulidad.</p>
<p><b>El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento</b></p>	<p>Por tratarse de actuaciones judiciales contenidas en procedimientos en los que no se han pronunciado resoluciones que se encuentren firmes o <b>hayan causado estado las sentencias.</b></p>

2008	
<p><b>Fecha del acta de clasificación.</b> 01 de abril de 2008.</p>	
<p><b>Rubro temático</b></p>	<p>El archivo completo del Juicio de Amparo resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa, mediante el cual ordenó dejar sin efectos la resolución del Pleno del Tribunal Administrativo del Estado, el cual fue admitido el 13 de julio de 2007, el Juicio de Nulidad promovido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, después de que ella se negó a proporcionar a un solicitante las observaciones de la cuenta pública del Gobierno del Estado del periodo 2004.</p>

<p><b>La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información</b></p>	<p>Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica.</p>
<p><b>El fundamento legal</b></p>	<p>Artículos 2, 3 fracción IX, 7 fracción I, 23 fracción VII, 27, 84, 85, 86, 88 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco Artículos 39 y 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco Artículo 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.</p>
<p><b>En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas</b></p>	<p>Cabe señalar que, aun y cuando el solicitante no aporta los elementos necesarios para identificar el Juicio de Amparo de que se trata, por lo previsto en la petición de información, se advierte que se trata del expediente 1430/2007, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa. Una vez analizado el estado procesal que guarda el referido Juicio de Garantías, se advierte que toda vez que se trata de actuaciones judiciales contenidas en un procedimiento en el que aún no se ha pronunciado resolución que se encuentre firme o bien haya causado estado, y por tanto se considera activo, razón por la cual, dicha información se clasifica como <b>reservada</b>.</p>
<p><b>El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento</b></p>	<p>Toda vez que se trata de actuaciones judiciales contenidas en un procedimiento, <b>hasta que se haya pronunciado resolución que se encuentre firme o bien que haya causado estado.</b></p>

<b>Fecha del acta de clasificación.</b> 18 de julio de 2008.	
<b>Rubro temático</b>	Copias simples de las denuncias presentadas por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en contra del H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, surgidas de los recursos de revisión 048/2008 y 132/2008.
<b>La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información</b>	Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica.
<b>El fundamento legal</b>	Artículos 2, 3 fracción IX, 23 fracción V, 27, 84, 85, 86 y 88 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco Artículos 39, 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco Artículo 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco Lineamiento Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial.
<b>En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas</b>	Los escritos de denuncia penal presentados por este Instituto, no constituyen documentos que se puedan considerar autónomos, ya que los mismos forman parte de la Averiguación Previa de que se trate, y todos los elementos que componen ese acto ministerial son un todo único y no partes aisladas, y dichos escritos son los que dan origen a los correspondientes procesos de averiguación previa.

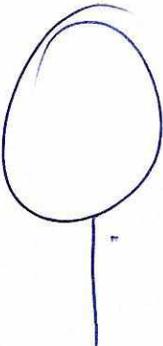
	<p>En razón de lo anterior, los escritos de denuncias penales a que se refiere la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que se trata de escritos que forman parte de averiguaciones previas, y su revelación puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, ya que pudiera entorpecer las atribuciones que ejerce el Ministerio Público en el desarrollo de estos procesos.</p>
<p><b>El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento</b></p>	<p>Hasta en <b>tanto concluya el procedimiento</b> que abarca las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o sus auxiliares, en que se decida ejercitar la acción penal, o con la determinación del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco que disponga su archivo provisional o definitivo siempre y cuando no se presenten algunos de los supuestos previstos por el Lineamiento Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales de Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial.</p>
<p><b>Fecha del acta de clasificación.</b> 22 de septiembre de 2008</p>	
<p><b>Rubro temático</b></p>	<p>Que por así permitirlo el estado procesal que guardan las constancias del expediente del recurso de revisión señalado al rubro, (115/2007), me permito solicitar que se me expida exentas del pago de todo impuesto, copia fotostática debidamente certificada y/o copia fotostática simple, según proceda del escrito y sus anexos mediante el cual se formuló la correspondiente denuncia</p>

	criminal en contra de quien o quienes resulten responsables, ordenada mediante resolución de ese Consejo.
<b>La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información</b>	Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica
<b>El fundamento legal</b>	Artículos 2, 3 fracción IX, 23 fracción V, 27, 84, 85, 86, 88 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco Art. 39, 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco Artículo 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. Lineamiento Trigésimo Séptimo punto 1 de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial.
<b>En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas</b>	Cabe señalar que, tanto el escrito de denuncia penal, como los anexos que las acompañan, no constituyen documentos que se puedan considerar autónomos, ya que los mismos forman parte de la Averiguación Previa de que se trate, y todos los elementos que componen ese acto ministerial son un todo único y no partes aisladas, y dichos escritos son los que dan origen a los correspondientes procesos de averiguación previa.  En razón de lo anterior, tanto los escritos de denuncias penales, como los anexos que las acompañan y a los cuales se

	refiere la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que toda vez que se trata de escritos que forman parte de averiguaciones previas, y su revelación puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, ya que pudiera entorpecer las atribuciones que ejerce el Ministerio Público en el desarrollo de estos procesos.
<b>El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento</b>	Hasta <b>en tanto concluya el procedimiento</b> que abarca las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o sus auxiliares, en que se decida ejercitar la acción penal, o con la determinación del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco que disponga su archivo provisional o definitivo, siempre y cuando no se presenten algunos de los supuestos previstos en el Lineamiento Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial.

2009	
<b>Fecha del acta de clasificación.</b> 16 de enero de 2009.	
<b>Rubro temático</b>	La información contenida en los expedientes que integran una averiguación previa.
<b>La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información</b>	Dirección Jurídica.
<b>El fundamento legal</b>	Artículos 2, 3 fracción IX, 7 fracción III, 8, 23 fracción V, 27, 71, 84, 85, 86, 88, 108 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

	<p>Artículo 8 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco</p> <p>Artículos 39 y 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.</p> <p>Artículos 6, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.</p> <p>Lineamiento Décimo Tercero y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial.</p> <p>Por la naturaleza de la información, no resulta ser el caso de indicar partes o páginas a reservar, ya que, lo será todo el expediente que integra una averiguación previa, cuando los documentos no son autónomos.</p>
<p><b>En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas</b></p>	<p>En esa tesitura, la información con la que este Instituto cuenta, en relación a una averiguación previa, es la denuncia penal que presenta ante el Ministerio Público, así como los documentos que servirán para que las autoridades realicen la correspondiente investigación y diversos escritos de promoción donde se solicita el desahogo de alguna diligencia para la debida integración de la investigación.</p> <p>Generalmente la información contenida en los expedientes integrados por una averiguación previa, no constituyen documentos que se puedan considerar</p>

	<p>autónomos, ya que son considerados sólo para el seguimiento de la investigación (averiguación previa), por lo que todos los elementos que componen ese acto ministerial son un todo único y no partes aisladas, pues dichos escritos son los que dan origen a los correspondientes procesos de averiguación previa.</p> <p>No obstante lo anterior, dentro de un expediente también pueden obrar documentos preexistentes, es decir, creados previamente y de manera independiente a la averiguación previa de que se trate, y éstos forman parte de un proceso diverso a la investigación, como por ejemplo las actuaciones de un recurso de revisión resuelto por el Consejo de este Instituto, en cuyo caso “podrán” considerarse autónomos al proceso de averiguación previa y la prueba de daño se atenderá también al proceso que le haya dado origen, para efectos de su entrega.</p>
 <b>El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento</b>	<p>Tomando en consideración que no se tiene certeza sobre la fecha de <b>conclusión de una averiguación previa</b>, cuyos expedientes están en custodia de este Instituto, <b>el plazo de reserva se establece por 10 años, sin prejuzgar que el plazo pueda fenecer previamente</b>, en caso de que el Procurador General de Justicia del Estado, determine el archivo definitivo de alguna averiguación previa. La fecha de inicio de reserva se considerará a partir de aquella en que se genere el expediente respectivo.</p>

<b>Fecha del acta de clasificación.</b> 23 de febrero de 2009.	
<b>Rubro temático</b>	La ubicación exacta de las cámaras fijas de vigilancia en el instituto.
<b>La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información</b>	Dirección de Planeación y Gestión Administrativa por conducto de la Coordinación de Informática y Sistemas.
<b>El fundamento legal</b>	<p>Artículos 2, 3 fracción IX, 8, 23 fracción I, 27, 71, 84, 85 86, 88 de la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco</p> <p>Artículo 39 y 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco</p> <p>Artículos 6, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco</p> <p>Lineamientos Décimo Tercero y Trigésimo Tercero punto 1 de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial.</p>
<b>En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas</b>	La finalidad de las cámaras de vigilancia es mantener y preservar la seguridad y protección del inmueble en el que se ubica el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; la de los bienes muebles e información que se encuentran en su interior y la del público que visita cotidianamente las instalaciones; con ello, de manera indirecta y conjuntamente con otros elementos, de seguridad se influye proporcionalmente en inhibir actos de violencia e incidir en la

	<p>prevención de delitos.</p> <p>Dada la naturaleza de la información no resulta ser el caso de indicar partes o páginas a reservar, ya que lo será cualquier información que demuestre la ubicación exacta de las cámaras fijas de vigilancia del Instituto.</p>
<p><b>El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento</b></p>	<p>Por el tipo de información que se trata y conforme a la prueba de daño realizada, la información será reservada por el plazo máximo de 10 años, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, sin prejuzgar que en caso de existir causas para desclasificar la información, el plazo podrá disminuirse mediante la correspondiente acta que se celebre. Lo anterior debido a que mientras las oficinas del Instituto se encuentren en el referido bien inmueble, será indispensable reservar dicha información.</p>
<p><b>Fecha del acta de clasificación.</b> 17 de agosto de 2009.</p>	
<p><b>Rubro temático</b></p>	<p>Los documentos que obran en el expediente Propuesta de Sanción 024/2008, derivado del recurso de revisión 169/2008.</p>
<p><b>La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información</b></p>	<p>Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica</p>
<p><b>El fundamento legal</b></p>	<p>Artículos 2, 3 fracción IX, 8, 23 fracción VI, 27, 46 fracción IV, 71, 84, 85, 86, 88, 99 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco Artículos 39 y 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e</p>

	<p>Información Pública de Jalisco. Artículo 6, 29, 30, 31, 32, 33 , 34, 35 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. Artículo 36 Bis, Capítulo V, Título III Capítulo único del Reglamento para la Tramitación de los Recursos de Revisión Lineamiento Décimo Tercero y Trigésimo Tercero punto 1 de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial.</p>
<p><b>En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas</b></p>	<p>Dada la naturaleza de la información, no resulta ser el caso indicar partes o páginas a reservar, ya que lo serán los documentos íntegros que obren en el expediente PS 024/2008, con la excepción antes señalada, hasta que ese procedimiento tenga la debida resolución definitiva.</p>
<p><b>El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento</b></p>	<p>Por el tipo de información que se trata y conforme a la prueba de daño realizada, la información será reservada <b>en tanto se resuelva el procedimiento de propuesta de sanción</b> mediante el acuerdo que emita el Consejo.</p> <p><b>No se entenderán comprendidos en la presente clasificación, los documentos del expediente, relativos al procedimiento del recurso de revisión 169/2008 y al procedimiento que determina el incumplimiento de la resolución, ya que éstos se encuentran concluidos.</b></p>

2010	
<b>Fecha del acta de clasificación.</b> 10 de mayo de 2010.	
<b>Rubro temático</b>	Los documentos que obran en los procedimientos de verificación de cumplimientos derivados de los recursos de revisión 177/2010 y 279/2010.
<b>La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información</b>	Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y de Capacitación.
<b>El fundamento legal</b>	<p>Artículos 2, 3 fracción IX, 8, 23 fracción VI, 27, 46 fracción IV, 71, 84, 85, 86, 88, 99 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.</p> <p>Artículo 39 y 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.</p> <p>Artículo 6, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.</p> <p>Artículo 32 Bis 4, Capítulo V del Título II, Título III Capítulo Único, del Reglamento para la Tramitación de los Recursos de Revisión</p> <p>Lineamientos Décimo Tercero y Trigésimo Tercero punto 1 de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial.</p>
<b>En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas</b>	<p>Se requirió a través de una solicitud de información:</p> <p>“Respecto al proyecto turístico y/o desarrollo inmobiliario que pretende realizarse en Chapultepec, en Costa Alegre, también conocido públicamente</p>

como "Nuevo Cancún", requiero la siguiente información y documentos ...

ÚNICO. Toda la información y documentos, que se encuentran en posesión y/o control del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI) como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones, respecto al cumplimiento de las resoluciones del ITEI relativas a las solicitudes de información, que durante 2009 y 2010, se han formulado sobre el proyecto turístico y/o desarrollo inmobiliario que pretende realizarse en Chalacatepec, en Costa Alegre. También conocido como "Nuevo Cancún." En específico deseo conocer las respuestas y documentos que nos sujetos obligados entregaron para cumplir con las resoluciones del ITEI sobre este tema.

Se advierte que existen dos recursos de revisión que encuadran en lo peticionado en la solicitud de información, los identificados con los números 177/2010 y 279/2010, de los cuales ya se emitió resolución definitiva por parte del Consejo de este Instituto en fechas 02 y 30 de marzo del 2010, respectivamente.

En ambos recursos de revisión, las resoluciones fueron notificadas al sujeto obligado y éstos informaron al ITEI sobre el cumplimiento a las resoluciones de referencia.

En ambos recursos de revisión todavía no se emite resolución definitiva en la cual se verifique el cumplimiento a las respectivas

	<p>resoluciones, dicho de otra forma, el procedimiento de verificación de cumplimiento se encuentra en fase de integración.</p> <p>Se clasifica como información reservada, empero dada la naturaleza de la información, no resulta ser el caso indicar partes o páginas a reservar, ya que lo serán los documentos íntegros en los procedimientos de verificación de cumplimiento de los recursos de revisión antes señalados hasta que éstos tengan la debida resolución definitiva.</p>
<p><b>El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento</b></p>	<p>Por el tipo de información que se trata y conforme a prueba de daño realizada, la información será reservada <b>en tanto se resuelvan los procedimientos de verificación de cumplimiento de los recursos de revisión</b> mediante el acuerdo que emita el Consejo.</p>
<p><b>Fecha del acta de clasificación.</b> 05 de noviembre de 2010.</p>	
<p><b>Rubro temático</b></p>	<p>Copia del oficio donde se solventan las observaciones de la última auditoría, que para efectos del análisis en la presente acta, se generaliza de la siguiente manera:</p> <p><b>Documentos referentes a la revisión de la cuenta pública de los procedimientos correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, efectuada por personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y derivada de la orden de visita identificada con el número de</b></p>

	<b>expediente 1299/2010, así como de cualquier otro proceso de auditoría pública que se refiera al citado Órgano Constitucional Autónomo.</b>
<b>La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información</b>	Presidencia Dirección de Planeación y Gestión Administrativa.
<b>El fundamento legal</b>	<p>Artículos 2, 3 fracción IX, 8, 13 fracción XVIII, 23, 27, 71, 84, 85, 86, 88 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.</p> <p>Artículo 3 fracción VII y 84 de la Ley de Fiscalización y Auditoría Superior del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Artículos 6, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.</p> <p>Artículo 39 y 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco</p> <p>Lineamiento Sexto fracción XVIII de los Lineamientos para la Publicación de la Información Fundamental</p> <p>Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial</p>
<b>En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas</b>	Con fecha 21 de abril de 2010 se recibió en las oficinas de este Instituto a personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco a efecto de ejecutar la orden de visita identificada con el número 1299/2010, con la finalidad de practicar la revisión a la

cuenta pública y demás información y documentación complementaria correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Una auditoría pública es entendida como un trámite administrativo que tiene como objetivo revisar y examinar las cuentas públicas y los estados financieros de los entes y las entidades que señala la Ley de Fiscalización y Auditoría Superior del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El procedimiento administrativo de mérito inicia con la orden de visita y culmina con el informe final del resultado de la revisión, examen y auditorías de las cuentas públicas o los estados financieros.

Sin embargo en el caso concreto, la revisión derivada de dicho requerimiento a este Instituto, no ha concluido.

De tal suerte que por el momento y en tanto no exista una resolución definitiva, divulgar la información puede generar una falsa concepción sobre el actuar de un órgano de Estado, como en la especie es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, así como de sus funcionarios responsables del gasto público.

Dada la naturaleza de la información, no resulta ser el caso indicar partes o páginas a reservar, ya que lo serán los documentos íntegros que obren los documentos

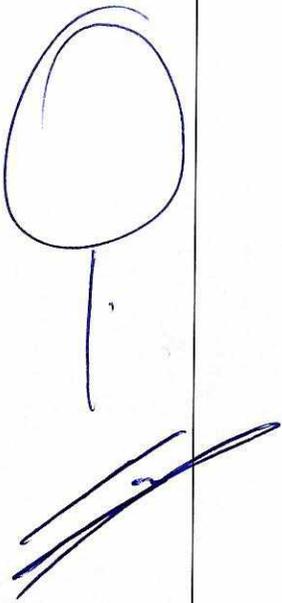
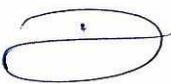
	<p>referentes a la revisión de la cuenta pública de los procedimientos correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, efectuada por personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y derivada de la orden de visita identificada con el número de expediente 1299/2010, así como de cualquier otro proceso de auditoría pública que se refiera al citado Órgano Constitucional Autónomo. Sin incluir documentos autónomos, independientes y con efectos jurídicos verificados o verificables, previamente , la respuesta que presentó el organismo en el caso de haber contestado... ”•••La unidad administrativa interna</p>
<p><b>El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento</b></p>	<p>Por el tipo de información que se trata y conforme a la prueba de daño realizada, la información será reservada en tanto <b>se resuelva en definitiva la auditoría pública referente a la cuenta pública del ejercicio fiscal</b> comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 o <b>cualquier otro proceso de auditoría pública</b>, en los términos señalados en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

2011	
Fecha del acta de clasificación. 16 de febrero de 2011.	
Rubro temático	Los documentos que obran glosados en los procedimientos de verificación de

	<p>cumplimiento de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión.</p> <p>“Un listado de todas las inconformidades que se han presentado ante el ITEI desde su creación, así como la pregunta que realizaron y a qué organismo se le hizo la pregunta, la respuesta que presentó el organismo en el caso de haber contestado...”</p>
<p><b>La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información</b></p>	<p>Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica y de Capacitación.</p>
<p><b>El fundamento legal</b></p>	<p>Artículos 2, 3 fracción IX, 5, 8, 23, 27, 46 fracciones IV y XIV, 71, 84, 85, 86, 88, 99 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. Artículos 32, 32 Bis 1, Título III Capítulo Único y Capítulo V Título II del Reglamento para la Tramitación de los Recursos de Revisión. Artículos 6, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. Artículos 39 y 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.</p>
<p><b>En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas</b></p>	<p>Analizada la solicitud de información, se advierte que dicha información es inexistente, ya que este Instituto no ha generado un listado con las inconformidades presentadas ante este Órgano Constitucional Autónomo.</p> <p>Sin embargo, en el afán de otorgar una</p>

	<p>mejor respuesta al solicitante y respetando el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del mismo, todos aquellos expedientes de recurso de revisión que incluyen su verificación de cumplimiento que ya hayan culminado, los cuales contienen dichas inconformidades en los casos que no se verificó el archivo de dichos procedimientos por la falta de inconformidad de parte de los recurrentes.</p> <p>Por otro lado existen recursos de revisión que se encuentran actualmente en el proceso de verificación de cumplimiento, por lo cual no es procedente que se pongan a disposición del solicitante o al público en general, ya que son información reservada.</p> <p>Dada la naturaleza de la información, no resulta ser el caso indicar partes o páginas a reservar, ya que lo serán los documentos íntegros que obren en los procedimientos de verificación de cumplimiento de los recursos de revisión, con la excepción antes señalada, hasta que estos procedimientos tengan la debida resolución definitiva.</p>
<p><b>El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento</b></p>	<p>Por el tipo de información que se trata y conforme la prueba de daño realizada, la información será reservada <b>en tanto se resuelvan los procedimientos de verificación de cumplimiento</b> de los recursos de revisión mediante el acuerdo que emita el Consejo.</p>

2012	
<b>Fecha del acta de clasificación.</b> 28 de mayo de 2012	
<b>Rubro temático</b>	<p><b>Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los criterios generales en materia de:</b></p> <p>a) <b>Clasificación de información Pública</b>  b) <b>Publicación y actualización de información fundamental</b>  c) <b>Protección de información confidencial y reservada.</b></p> <p>El Presidente del Comité de Clasificación, pone a consideración la presentación de los criterios generales antes señalados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24. 1 fracción IX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tiene la obligación de emitir.</p> <p>Lo anterior, con la finalidad de que sean analizados dichos documentos y en su caso puedan aprobarse</p> <p>De igual forma se hace saber si existen manifestaciones que den pauta a discutir los criterios, precisando que fueron exhibidos conjuntamente con la convocatoria.</p> <p>No obstante, los miembros manifiestan no tener observaciones.</p> <p>Se aprueban los criterios generales antes mencionados, por lo que se deberán remitir, por conducto del Secretario del Comité, al Secretario Ejecutivo del Consejo</p>

	del Instituto, para efecto de que sean valorados por éste, en los términos del artículo 15 punto 1 fracción VII.
<b>La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información</b>	Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica
<b>El fundamento legal</b>	Artículos 15 punto 1 fracción VII, 24.1 fracción IX, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 11, 12 y 14 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
<b>En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas</b>	No hay información clasificada como reservada.
<b>El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento</b>	No hay información clasificada como reservada.
<b>Fecha del acta de clasificación. 06 de septiembre de 2012.</b>	
<b>Rubro temático</b>	Análisis de la información relativa a la ubicación exacta de las cámaras fijas de vigilancia del Instituto. "Grabación del sistema de cámaras del ITEI."
<b>La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información</b>	Dirección de Planeación y Gestión Administrativa, por conducto de la Coordinación de Informática y Sistemas.
<b>El fundamento legal</b>	Artículo 9º de la constitución Política del Estado de Jalisco, 28.1, 28.2 y 29 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
<b>En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas</b>	Las oficinas del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de

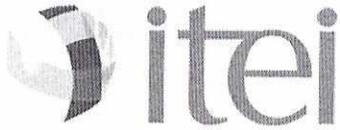
Jalisco, se encuentran ubicadas en un inmueble cuyas características requieren establecer medidas de seguridad para su resguardo y vigilancia constante, entre las que destacan la implementación de cámaras fijas en distintos sitios del inmueble.

Las “cámaras fijas” son una herramienta importante de vigilancia, dado que, este Instituto no cuenta con personal que realice esas funciones fuera del horario hábil o de oficina.

La finalidad de las cámaras de vigilancia, es mantener y preservar la seguridad y protección del inmueble en el que se ubica el Instituto, la de los bienes muebles e información que se encuentran en su interior y la del público que visita cotidianamente las instalaciones; con ello, y de manera indirecta y conjuntamente con otros elementos de seguridad, se influye proporcionalmente en inhibir actos de violencia e incidir en la prevención de delitos.

En esa tesitura, dichas cámaras se encuentran en áreas estratégicas que permiten, en la medida de lo posible, cumplir con su finalidad; debiendo aclarar que estas no están destinadas para la vigilancia del personal administrativo, ni están instaladas para grabar a personas en particular.

En virtud de que las cámaras fijas de vigilancia tienen como fin el mantenimiento



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

	y preservación de la seguridad de una institución estatal, con fecha 23 de febrero de 2009, en Sesión Extraordinaria, el Comité de Clasificación del ITEI, con fundamento en la anterior Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco (derogada), clasificó la información como reservada.
<b>El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento</b>	No está determinado en el acta.